

introduce en la expresión o información pública, el derecho a su libre formación y el acceso a todo ello por parte de los distintos grupos religiosos. Una última parte se refiere a la capacidad reconocida a los grupos religiosos para actuar en el tráfico jurídico, es decir, su capacidad de obrar y sus limitaciones, para finalizar con una referencia a su aspecto económico y patrimonial.

Crítica

El lector tiene en sus manos una obra esencial para conocer la materia. En ella se recoge todo el bosquejo legal que atañe a las distintas materias que se tratan, pero esencialmente, la clave de la aportación desde este punto de vista legal, es su clara exposición de la normativa fundamental sobre la libertad de religión en nuestro suelo. Precedida ésta de un buen uso de los conceptos que quedan bien delimitados y asentados con meridiana claridad, nos encontramos con que desde el comienzo del trabajo se han puesto bien los cimientos para un posterior desarrollo en materias más concretas. Estas son en buena medida las que constituyen centro de polémica y debate hoy en nuestra sociedad, que aún cuando hace ya años asumía como propio para sí el calificativo de aconfesional, contempla como diversos grupos y corrientes sociopolíticas tratan de manipular y difuminar este concepto para acomodarlo a sus tendencias. Así, aparecen cuestiones como la libertad de enseñanza y educación y la neutralidad del Estado, la laicidad frente al laicismo, la aceptación de grupos como entidades religiosas, la posibilidad de poseer y gestionar monumentos de carácter histórico... Sorprende gratamente el buen criterio de los autores que, haciendo gala de un amplio conocimiento de la materia y de un sentido común agudo y firme, ofrecen soluciones y emiten juicios acordes con la Legislación y la lógica que son encomiables por su pronunciación clara y diáfana. Igualmente hacen distinciones precisas en donde es necesario hacerlas, y se sirven para todo su trabajo de un amplio repertorio de instrumentos, como son la Legislación en sus distintos órdenes, la jurisprudencia de los diversos Tribunales, la doctrina etc.

Quizá, y es lo único que se echa en falta, podían haber redondeado un poco más el que es de por sí brillante trabajo, entrando en alguna de las materias tratadas con algo más de profundidad, ya que, a nuestro modesto entender, hay algunas que denotan un mayor interés y así se refleja en su estudio, frente a otras que son expuestas, a nuestro modo de ver, más sucintamente.

En todo caso, nos hallamos ante un trabajo más que notable, no ya sólo recomendable, sino necesario a todas luces para quien desee adentrarse hoy día, en una fascinante materia como es la de la conciencia personal y el ejercicio de sus dictados en sociedad, cuando ésta se rige por el principio de libertad religiosa. Enhorabuena.

JUAN LUIS SEVILLA BUJALANCE

Les droits de l'homme et la liberté religieuse dans le monde, Ht., Conscience et Liberté, n° 74, 2013, 191 pp.

El volumen titulado "*Les droits de l'homme et la liberté religieuse dans le monde*" se trata de un número especial de la Revista "Conscience et Liberté", publicado para conmemorar los 1.700 años del Edicto de Milán y los 65 años de la existencia de la Revista (2013). Contiene 192 páginas repartidas en tres series, la primera con textos de ex presidentes de la *Association Internationale pour la Défense de la Liberté Religieuse* (AIDLR). La segunda con textos de personalidades de Naciones Unidas, embajadores

y universitarios sobre los nuevos retos de la libertad religiosa. La última está referida al Edicto de Milán, que ha marcado la cultura de Occidente desde la época del Imperio Romano hasta nuestros días.

Preceden a los tres capítulos del volumen una Introducción de BRUNO VERTALLIER, Presidente de la AIDLR, y la Editorial de LIVIU OLTEANU, Secretario General de la AIDLR, dedicado a la historia de la libertad religiosa internacional.

El capítulo primero -pp. 18 a 44- contiene catorce textos muy breves que trazan la historia de la AIDLR. Los textos corresponden a JEAN NUSSBAUM, fundador de la Asociación y de la Revista, con el título "*Lettre de 1948*" (pp. 18-19) y "*La tolérance, une attitude de paix*" (pp. 34-35); a ELEANOR ROOSEVELT, que presidió el Comité de Derechos Humanos de la ONU y tuvo un papel clave en la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el título "*La lutte pour les droits de l'homme*" (pp. 20-22); a EDGAR FAURE, que presidió la Asamblea Nacional de Francia, con el título "*Lettre du 10 janvier 1977*" (p. 23); a MADAME RENÉ CASSIN, con el título "*René Bassin et le problème religieux*" (pp. 24-26); a RENÉ CASSIN, que fue redactor principal de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y premio Nobel de la Paz, con el título "*Préface de l'Encyclique Pacem in terris*" (p. 27); a LEOPOLD SÉDAR SENGHOR, que alcanzó la Jefatura del Estado de Senegal y fue miembro de la Academia francesa, con el título "*Lettre du 10 novembre 1988*" (p. 28); a MARY ROBINSON, que fue Presidenta de la República de Irlanda y Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el título "*Lettre du 1er août 2003*" (p. 29); a la UN REPRESENTATIVE, con el título "*L'AIDLR, Messenger de la Paix*" (p. 30); a JAVIER PÉREZ DE CUELLAR, que fue Secretario General de las Naciones Unidas, con el título "*Déclaration du secrétaire general des Nations Unies-1987*" (pp. 31-32); a BOUTROS BOUTROS GHALI, que fue Secretario General de las Naciones Unidas, con el título "*Lettre du 6 février 1993*" (p. 33); a GIANFRANCO ROSSI, que participó en la redacción de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, con el título "*Déclaration lors de la Conférence mondiale à Vienne-1993*" (pp. 36-39); a MAURICE VERFAILLIE, especialista en historia de las religiones, con el título "*Ne pas répondre à l'intolérance par l'intolérance*" (pp. 40-42) y a KAREN NOWAK, con el título "*L'extrémisme religieux et la liberté religieuse*" (pp. 43-44).

El capítulo segundo -pp. 46 a 126- contiene diez textos dedicados a los derechos humanos y a la libertad religiosa en la actualidad y sus nuevos retos. Se inicia el capítulo con tres breves mensajes de BAN KI-MOON, actual Secretario General de las Naciones Unidas, con el título "*Le monde entend-il?*" (pp. 46-49); de NAVI PILLAY, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el título "*Égaux en dignité et en droits: est-ce encore un rêve pour beaucoup?*" (pp. 50-53) y de KOFI ANNAN, que fue Secretario General de las Naciones Unidas y Premio Nobel de la Paz, con el título "*Les croyants ont une forte influence sur la conduite des groupes et des individus*" (pp. 54-55). A continuación se presenta una entrevista realizada por LIVIU OLTEANU a HEINER BIELEFELDT, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o creencias, bajo el título "*La haine religieuse: le plus grand défi du XXIe siècle*" (pp. 56-67).

El capítulo se completa con seis breves artículos. El primero de LAURA DUPUY-LASSERRE, diplomática uruguaya que fue Presidenta del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lleva el título "*Conseil des droits de l'homme de l'ONU et ses résolutions sur la liberté de religion ou de conviction*" (pp. 68-79). La autora sostiene que, lamentablemente, a día de hoy la libertad religiosa sigue siendo una asignatura pen-

diente. En su trabajo, DUPUY-LASSERRE parte de la base de que este derecho está íntimamente ligado a la libertad de expresión y, además, explica que desde la ONU se trabaja sobre todo para proteger los derechos humanos y sus violaciones, más que para cuidar de las religiones. En este sentido, la Resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos constituye una plataforma integral para una acción nacional e internacional de lucha contra el problema de incitación al odio y de cualquier atentado a la libertad religiosa. No obstante, para que este instrumento sea efectivo se requiere de la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Centrándose en el ámbito del Consejo de Europa, PETRU DUMITRIU -embajador y representante permanente del Consejo de Europa en las Naciones Unidas- expone cuáles son las principales aportaciones de dicho Consejo en materia de libertad religiosa (*“Liberté religieuse et minorités religieuses: notes sur le contributions du Conseil de l’Europe”*, pp. 80- 91). El autor nos proporciona una contextualización del papel del Consejo de Europa: su base jurídica, la visión política del Comité de Ministros, los objetivos y Recomendaciones institucionales, las contribuciones de la Corte Europea de Derechos Humanos, etc. Finalmente, acaba abordando la relación existente entre la *charia* y los derechos humanos, indicando que la solución estratégica residiría probablemente en la adopción de una legislación que mostrara la compatibilidad entre la *charia* y los derechos humanos universales (p. 90).

ROBERT SEIPLE -Presidente de la IRLA y antiguo embajador itinerante de los Estados Unidos para la libertad religiosa internacional- firma el estudio *“Sécularisme et liberté religieuse. Laïcité: Confrontation avec un ennemi que nous connaissons bien”* (pp. 92-97), en el que retrata una doble ironía: a) en primer lugar, el hecho de que bajo el escudo de la necesaria laicidad se intenta eliminar la presencia de las religiones, y se acaba contribuyendo a que éstas se conviertan en algo vital; y, b) la circunstancia de que la Iglesia tiene su parte de responsabilidad en la secularización de Occidente (p. 93). -El siguiente trabajo es de HARALD MUELLER, juez del Tribunal de instancia de Hanover, titulado *“L’Édit de tolérance de Milan et l’évolution de la relation entre l’État et les communautés religieuses”* (pp. 98-104). Se trata de un estudio histórico en el que se enfatiza el importante papel del Edicto de Milán. El propio Ratzinger caracterizó la posición del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa y la relación entre la Iglesia y el Estado como el verdadero punto y final de la era constantiniana en la Iglesia Católica.

El profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERÓN, escribe sobre la relación existente entre la dignidad humana y la libertad religiosa (*“La dignité humaine liée à la liberté religieuse”* pp. 105-116), siguiendo dos líneas de estudio: la dignidad y la tradición común (partiendo de la génesis de la dignidad en la tradición común y analizando las circunstancias externas); y, la dignidad y el derecho (reconocimiento de la dignidad, la dignidad en las Declaraciones de derechos humanos, la dignidad en las Constituciones española y alemana, etc.).

El último trabajo del segundo capítulo corresponde a JOHN GRAZ -Secretario General de la IRLA desde 1995-, que desarrolla el tema *“Liberté religieuse et sécurité dans le monde”* (pp. 117-126). Para ello, divide su artículo en tres partes: a) El estado de la libertad religiosa en el mundo y el papel de los gobiernos; b) La libertad religiosa después del 11 de septiembre de 2001; y, c) Algunas recomendaciones: 1) favorecer los diálogos entre los responsables de la seguridad y los líderes religiosos; 2) favorecer el estudio y el análisis comparativo de las legislaciones en curso, y 3) exhortar a las Iglesias y comunidades religiosas a enseñar el respeto mutuo y la paz (p. 126).

El tercer capítulo del volumen "*Liberté et liberté religieuse: 1700 ans d'histoire depuis l'Édit de Milan (313-2013). Se souvenir de l'histoire pour mieux promouvoir la liberté et la paix dans le monde. Le rôle des religions*" supone un breve recorrido histórico desde el Edicto de Milán hasta nuestros días, con el objetivo de concienciarnos de la necesidad de garantizar la libertad y la paz en el mundo. Está dividido en dos bloques: el primero -integrado por dos artículos-, es relativo a la historia de la libertad religiosa; el segundo -conformado por cuatro artículos-, versa sobre la libertad religiosa desde diferentes perspectivas.

MARTA SORDI, Profesora de Historia antigua de la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán, es la autora del artículo "*Les persécutions chrétiennes des premiers siècles*" (pp. 128-138), con el que se abre el primer bloque de este tercer capítulo. En él concluye que la elección de Constantino -optando, en el año 313, por el Dios de los cristianos- fue una verdadera elección política, por cuanto el respeto debido a la divinidad es el puente principal, el elemento dominante del programa político imperial (p. 138). El segundo artículo corresponde al Profesor PIERRE LANARÈS, que fue Secretario general de la Asociación, y a lo largo de seis páginas (pp. 139-144) hace un repaso de lo que supuso el Imperio de Constantino para el devenir de la libertad religiosa. Fue el primer emperador cristiano en establecer un tipo de relación entre Iglesia y Estado, y hay que reconocerle el gran mérito de haber contemplado la objeción de conciencia permitiendo a los soldados que pudieran abandonar las armas, cuando su conciencia así se lo dictara (p. 141).

El bloque destinado a las diferentes perspectivas de la libertad religiosa comienza con un estudio de EMILIANOS TIMIADIS, Obispo griego ortodoxo del Patriarcado ecuménico, titulado "*Le sens de la liberté dans la pensée orthodoxe*" (pp. 145-156). El autor considera que el tema de la libertad es uno de los más importantes para los cristianos. Así, la libertad del hombre es respetada por Dios, es violada por el hombre y es la Verdad revelada (pp. 146-152). Por ello, el propio Concilio Vaticano II reseña la necesidad de olvidar el pasado para que la reconciliación y la cooperación fraternal sean posibles entre todos los hombres, incluidos los no creyentes. Ésta es la única posibilidad de ser libres.

El Cardenal italiano PIETRO PAVAN es el autor del artículo "*Liberté religieuse et dignité humaine*" (pp. 157-167). Se trata de un trabajo en el que -desde la perspectiva del cristiano católico romano- se nos explica cuál es la relación existente entre la libertad religiosa y la dignidad humana. El siguiente estudio "*La dignité humaine basée sur la création de l'homme à l'image de Dieu: un argument légitime en faveur de la paix parmi les hommes -1ère partie*" (pp. 168-176), trata del sentido de la libertad religiosa en el pensamiento adventista. El Profesor GANOUNE DIOP, Director adjunto del Departamento de asuntos públicos y de libertad religiosa de la Conferencia general de la Iglesia adventista del séptimo día, pretende mostrar cuál es la importancia de ver la dignidad humana como la piedra angular de la libertad religiosa y de creencias de cada individuo: "Este valor intrínseco o axiomático de la dignidad humana es esencial para la necesidad de libertad, de todas las libertades, y especialmente de la libertad religiosa o de creencias" (p. 169).

Finalmente, este bloque presenta el trabajo titulado "*Des relations anciennes à un contexte nouveau*" (pp. 177-192), del Profesor MOHAMED TALBI. El artículo trata del sentido de la libertad religiosa en el pensamiento musulmán y, para ello, de forma muy sintética nos ilustra acerca de las enseñanzas, argumentos, advertencias y consejos fundamentales del Corán, así como de los límites impuestos por la teología tradicional. A modo de conclusión, indica el autor que "la libertad religiosa es un acto de respeto fundamental hacia la soberanía de Dios y hacia el misterio de su deseo para el hombre, un

hombre que ha recibido el terrible privilegio de forjar, para sí mismo y bajo su propia responsabilidad, su destino sobre la tierra” (p. 192).

Se trata, por tanto, de un volumen muy completo con trabajos de innegable interés que cumple con nota el objetivo de conmemorar los XVII siglos de la promulgación del Edicto de Milán y a las seis décadas y media de la prestigiosa Revista “Conscience et Liberté”.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

***Coscienza e Libertà*, nº 47, 2013, Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà religiosa, Roma 2014, 122 pp.**

La revista *Coscienza e Libertà* es, como es sabido, el órgano oficial de la *Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà Religiosa*, con sede en Roma. La misma Asociación, en su vertiente francesa, tiene su sede en Berna (Suiza), donde publica la paralela revista *Conscience et Liberté*, mientras que su vertiente española radica en Madrid, donde se publica *Conciencia y Libertad*. Y existen asimismo ediciones que aparecen en Austria, Bélgica, Alemania, Portugal, Serbia y Croacia, en las lenguas de estos respectivos países. Las correspondientes Asociaciones, bien que independientes entre sí, y las revistas, con contenidos propios que no coinciden unos con otros, sí que tiene una base común: las que podrían llamarse, en lenguaje coloquial, la Asociación y la revista madres. Aquélla es la *International Religious Liberty Association*, con sede en Silver Spring, USA, y la revista es la denominada *Fides et Libertas*, órgano oficial de la citada Asociación central.

En un punto, además de en los comunes origen, ideología y finalidad, coinciden todas las diversas revistas: en la inserción a su frente de lo que se denomina en *Fides et Libertas* “Declaration of Principles”, y en *Coscienza e Libertà* “Dichiarazione dei Principi dell’Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà Religiosa”; un postulado común de convicciones y creencias que constituyen el núcleo fundamental en torno al cual se estructuran las varias Asociaciones¹.

No necesariamente coinciden luego con la totalidad de estos Principios los diferentes artículos que forman el cuerpo de cada uno de los números ni de *Coscienza e Libertà* ni del resto de estas publicaciones. En la ya mencionada autonomía de cada una de ellas, son invitadas a participar en sus páginas personas de muy diferentes procedencias religiosas y nacionales, a los que une en todo caso un mismo propósito de interés por la libertad. Y, en concreto en el número de la edición italiana del año 2013, sus colaboradores ofrecen en efecto un vario panorama intelectual.

Suelen los sucesivos números de esta revista ofrecer lo que denominan un *Dossier*, que consiste en un conjunto de trabajos en torno a un tema común, y que suele ocupar casi la práctica totalidad de las páginas de cada tomo. Así, en el año 2010, el *Dossier* se denominaba “La difamazione delle religioni”, extendido entre las páginas 31 y 108 de un total de 126 páginas; en el año 2011, “Uno sguardo ai problemi della libertà religiosa

¹ Para conocer en detalle este núcleo fundamental del pensamiento común de las varias Asociaciones, vid. María José CIÁURRIZ, *Libertad, difamación, discriminación. En torno a la doctrina de la International Religious Liberty Association*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2013.